

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00001-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
D/do.: CESAR ANTONIO PLAZA MAYA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 045.

Miranda - Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00001-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
D/do.: CESAR ANTONIO PLAZA MAYA

ASUNTO A TRATAR:

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el expediente contentivo de la demanda ejecutiva basada en el incumplimiento de la obligación contenida en el PAGARÉ identificado con el número 021126100004598, demanda incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado contra CESAR ANTONIO PLAZA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.718.245, no obstante, lo anterior no es posible teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En la demanda de la referencia, acápite correspondiente a NOTIFICACIONES se indica como dirección del demandado “*VEREDA TAMBORAL MIRANDA CAUCA*” sin embargo, es un error indicar que la vereda citada está ubicada en el Municipio de Miranda Cauca, puesto que esta vereda pertenece al Municipio de Florida Valle del Cauca, frente a esta situación el artículo 28 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

En virtud de lo anterior, ésta Judicatura no encuentra sustento alguno para que la demanda se haya dirigido a ésta Dependencia Judicial, máxime que el togado refiere, entre otros, el factor territorial como determinante de la competencia.

Como corolario de lo expuesto, se rechazará por falta de competencia la presente demanda y se enviará el expediente al homólogo Juzgado

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00001-00
D/te.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
D/do.: CESAR ANTONIO PLAZA MAYA

Promiscuo Municipal de Florida Valle del Cauca, para que el Juzgado asignado disponga lo pertinente. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto por el artículo 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda - Cauca,

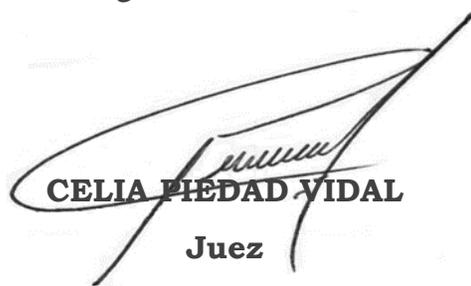
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuo Municipal de Florida Valle del Cauca.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 07, hoy 22 de febrero de 2024. JEIMY JULIETH LONDOÑO V. secretaria
